REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina
Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., 12 JUN. 2020

Proceso No 110014003055**2019 0414** 00

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por el **BANCO POPULAR S.A.** demanda de menor cuantía en contra de **CARLOS ANDRÉS NARVAEZ SOTELO** pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a folios 14 a 16.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) sus correcciones (f.22 y 27); de la cual el demandado por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., previo envió de citaciones conforme da cuenta la documental vista a folios 29, 30, 37 a 43), al correo carlosnarvaez85@hotmail.com y el acuse de recibo (fs.29 y 37).

Transcurrido el término de ley, no contestó la demanda ni presentó excepción alguna, por lo que se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título ejecutivo obrante a folio 2 del expediente, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por el demandado, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de $2.000.000, como agencias en derecho :

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 040 de fecha 16 JUN 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
Secretaria

CSL.